



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2020**

“Por medio del cual se concede excepción transitoria al Artículo No.89 y al literal (d) del Artículo 91 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de pregrado-”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 el cual reconoce a la universidad el derecho de darse y modificarse sus propios estatutos;

Que en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que en atención a los reportes de la Organización Mundial de la Salud sobre la propagación de los casos de Covid-19, a nivel mundial y frente a la declaratoria de pandemia se hizo necesario acoger las medidas de prevención, control y manejo para contrarrestar el incremento de casos a nivel nacional;

Que mediante Resolución de Rectoría No.0452 de 2020, se estableció medidas preventivas respecto a posibles contagios de virus Covid-19, y con fundamento en ello, se suspendió actividades masivas en los campus de la universidad, practicas formativa para estudiantes de la facultad de Ciencias de la Salud, salidas de campo y prestación del servicio de consultorio jurídico y viajes nacionales e internacionales para los docentes, trabajadores y administrativos, así como las actividades de movilidad nacional e internacional de los docentes y estudiantes;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, el Artículo 65 establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo No.89, que el estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0), puede permanecer como estudiante hasta por dos períodos académicos consecutivos, con la obligación de aumentar su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres punto cero (3.0). En caso de no lograrlo quedará excluido de la Universidad;

Que el literal d del Artículo 91 de la citada norma establece que la condición de estudiante de la Universidad de Sucre se pierde: d) Por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo contemplado en el citado presente Acuerdo;

Que la Institución ha establecido mecanismos para dar continuidad y terminación del primer semestre académico del periodo 01 de 2020, a pesar de los inconvenientes surgidos a raíz de la situación de salud pública derivada la pandemia producida por del COVID-19;

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 3 de abril de los corrientes, estudió las diversas situaciones que pueden presentarse a raíz de las metodologías aplicadas para dar la continuidad y terminación del primer semestre académico del periodo 01 de 2020, por lo que consideró pertinente solicitar al Consejo Superior,



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2020**

“Por medio del cual se concede excepción transitoria al Artículo No.89 y al literal (d) del Artículo 91 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de pregrado-”

excepción transitoria al Artículo No.89 y al literal (d) del Artículo 91 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de pregrado, que tratan sobre el rendimiento académico y pérdida de condición de estudiante. Pues, académicamente se programarán cursos de refuerzos, profundización y culminación, una vez se reanuden las actividades presenciales, para aquellos estudiantes que hayan tenido dificultades en el logro de las competencias o no hayan podido continuar el semestre de forma virtual.

Que el Consejo Superior, en sesión del 24 de abril de 2020, al considerar pertinente la solicitud presentada;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Conceder excepción transitoria al Artículo No.89 del Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil, para que los estudiantes matriculados en el período 01 de 2020, no queden excluidos de la Universidad, en relación al promedio ponderado acumulado, como se desarrolla en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2o. Conceder excepción transitoria al literal (d) del Artículo 91 del Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil, para que los estudiantes matriculados en el período 01 de 2020, no queden excluidos de la Universidad por bajo rendimiento académico, como se desarrolla en el literal del Artículo enunciado.

ARTÍCULO 3o. Las excepciones contempladas en este Acuerdo, solo será aplicada a los estudiantes matriculados en el periodo 01 de 2020, en atención a la situación de salud pública derivada por la pandemia producida por el COVID-19.

ARTÍCULO 4o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020

(Original firmado por)
MARÍA FENANDA POLANÍA CORREA
Presidenta (e)

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldo vino mercado	Auxiliar Administrativo	Original firmado por Eder David Baldo vino mercado
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	María Fernanda Polanía Corra	Presidenta (e) de Consejo Superior	Original firmado por María Fernanda Polanía Corra

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.